mental. De este modo, la protección estatal podrá dispensarse mental. De este modo, la protección estatal podra dispensarse a este notable conjunto, uno de los más interesantes del patrimonio cultural de España, con la eficacia legal imprescindible y con la amplitud que merece.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de noviembre de mil novecientos setenta

DISPONGO:

Artículo primero.—La declaración de monumento nacional de la iglesia y capillas de la Cartuja de Santa Maria de Miraflores, de Burgos, se extiende, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente, a todo el conjunto arquitectónico, comprendiendo las dependencias y edificaciones que a continuación se indican: Claustro mayor, sala capitular, patio de la hospedería, claustro de conversos, patio grande y anejos. Artículo segundo.—La tutela del conjunto monumental así formado que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3401/1972, de 30 de noviembre, por el que se crea una Facultad de Clencias en Cádiz, depen-diente de la Universidad de Sevilla.

Aprobado por la Ley veintidos/mil nevecientos setenta y dos, de diez de mayo, el III Plan de Desarrolio Económico y Social, en cuya disposición final cuarta se dispone el incremento y diversificación de los estudios superiores, con la creación de nuevas Universidades y la constitución de nuevas Facultades, Departamentos o Centros en las ya existentes, que serán dotadas adecuadamento, parece procedente desarrollar, en cierta medida y en relación con las necesidades sentidas en Cádiz, la autorización consedida por la citada disoxición final

cida y en relacion con las necesidades sentinas en Cadiz, la autorización consedida por la citada disposición final.

En virtud de la autorización conferida en la disposición final cuarta de la Ley veintidos/mil noveclentos setenta y dos, de diez de mayo, oida la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Cádiz una Facultad de Ciencias, dependiente de la Universidad de Sevilia.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación

y Clencia para dictar las disposiciones precisas para la puesta en marcha de la nueva Facultad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANÇO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 22 de noviembre de 1972 por la que se desestima la clasificación de la Fundación «Fomento Cultural Segoviano Fundación González Herrero».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito; y Resultando que don Manuel González Herrero, por documento privado, firmado el 1 de mayo de 1972, constituye una Fundación Cultural Benéfico Docente, denominada «Fomento Cultural Segoviano Fundación González Herrero», que tendrá su demicilio en la ciudad de Segovia, dotada de un capital de un millón de pesetas;

Resultando que declara sus fines de la Fundación:

al Fomentar en la juventud segoviana la dedicación al estudio, la investigación y la formación cultural, y a tal objeto conceder a los jóvenes residentes habitualmente en la ciudad de Segovia de capacidad reconocida—para el estudio y que carezcan de medios económicos suficientes premios, becas, libros, pagos de matrícula y títulos académicos y, en general, ayudas do cualquier clase para dichos fines.

b) Promover y patrochar la realización de estudios sobre los hechos y valores culturales de todo orden, concernientes a la ciudad y provincia de Segovia; la enseñanza, cultivo y desarrollo de esos valores culturales y la difusión de los estudios que se realicen; al Fomentar en la juventud segoviana la dedicación al es-

que se realicen;

Resultando que, examinada la escritura de fundación, quedó en suspenso, por Orden de 26 de mayo de 1972, la tramitación del expediente de clasificación para que subsanara lo siguiente:

 La escritura fundacional contiene clausulas que no se ajustan a lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, en cuyo número 3.º se establece Educación de 4 de agosto de 1970, en cuyo número 3.º se establece que todas las Fundaciones «habrán de ajustar su gestión económica a las formas que reglamentariamente se establezcan, y corresponderá a los Patronátos la prueba del cumplimiento de los fines; según el número 4.º del citado precepto, «el Ministerio tiene a su cargo el control de los actos de gobierno y administración de las Fundaciones y establecera reglamentariamente la debida publicidad de los fines, los recursos y las gestiones ordinarias de cada Fundación».

2. En el expediente de clasificación hay que pronunciarse sobre la posibilidad de que la Fundación atienda con sus recursos al cumplimiento de sus fines

cursos al cumplimiento de sus fines.

Ello exige que el expediente comprenda un presupuesto inicial de funcionamiento (ingresos y gastos), que permita enjui-

Inicial de funcionamiento (ingresos y gastos), que permita enjuiciar la viabilidad de la Fundación.

3. Por otra parte, el número 2.º del articulo 137 de la Ley General de Educación exige que se preciso el objeto con la determinación concreta del programa de actividades.

4. Debe acreditar que el milión de pesetas está ingresado en el Banco que menciona, a nombre de la Fundación;

en el Banco que menciona, a nombre de la Fundación;

Resultando que en 12 de julio último contesta al Patronato, remitiendo la Junta Provincial de Asistencia Social de Segovia en 20 de septiembre pasado, los mismos Estatutos y certificación del Banco de Bilbao que aquél aporta;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1889 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Ley Genoral de Educación de 4 de agosto de 1970 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, si bien no se han aportado los documentos exigidos en el artículo 42, número 3.º, de la citada disposición, en relación con el artículo 137 de la Ley de Educación, no obstanto el plazo que se les dió ampliado licitamente, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 7.º y 8.º del Real Decreto de 1912, y 5.º, número 1, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el Orden sustantivo, la Obra Pia que

de 1912, y 5.°, número 1, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el Orden sustantivo, la Obra Pía que nos ocupa no reune las condiciones y requisitos exigidos en el artículo 44, números 1, 2 y 3, de la Instrucción de 1913, en relación con el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y artículo 137, números 2 y 3, de la Ley General de Educación de 1970, al no ajustar el programa y presupuesto necesarios para que pueda acreditarse que cumple el objeto de su Institución, máxime cuando sus fines y bienes no están delimitados con precisión;

Considerando que la citada Ley General de Educación, en su artículo 137, faculta a este Ministerio para intervenir en el re-

artículo 137, faculta a este Ministerio para intervenir en el re-conocimiento y clasificación de las Fundaciones, exigiendo un programa de actuación para cada decenio, cuando se fije una actividad discrecional, autorizando, asimismo, para que se ajus-te la gestión económica a las normas que se establezcan, lo que

no hizo el Patronato,
Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones
y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha

Desestimar la petición de clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación Fomento Cultural Segoviano Fundación González Herrero, de Segovia, instituída en dicha capital, por don Manuel González Herrero, al no ajustarse a las prescripciones legales por no concretárse los fines con precisión, así como tampoco la gestión económica.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Forma-ción Profesional y Extensión Educativa por la que se canvaca concurso de méritos para la adjudica-ción de premios a mejores becarios.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso de méritos para la adjudicación de premios en forma de lotes de material científico, libros y ayudas para viajes de estudios, destinados a becarios que acrediten mejor expediente y terminen en el actual curso académico sus estudios para que puedan conseguir una más adecuada formación profesional.